

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1. rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23.ª de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesión extraordinaria de 24 de Marzo de 1874.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Reunidos en el Salon de Sesiones á las doce y media el Sr. Gobernador D. Daniel Valdés, y los Sres. Diputados Arango (D. Joaquín), Figares, Conde, Traviesas, Castañón, Gonzalez Rio, Garcia Bernardo, Montoto, Blanco, Gonzalez Diaz, Gonzalez Valdés (D. Pedro), Gil, Martinez, Riego, Cuevas, Cienfuegos, Mata, Montas, Salas Pedregal, Mendez de Vigo, Arango (D. Ramon), Santullano, Collado, Vega, Villa, Rubio y Guzman, el Sr. Presidente dispuso que se diese lectura de la convocatoria para la presente sesión, y leida que fué declaró abierta la sesión.

Seguidamente fueron leidas y aprobadas las actas de las sesiones de 24 de Mayo y 21 Agosto del año próximo pasado.

La Diputación quedó enterada de que los Sres. Perez Fanosa y Pola (D. Manuel) escusaban su asistencia por estar enfermos.

El Sr. Gobernador saludó á la Diputación en nombre del Gobierno y en el suyo; encareció la conveniencia de que en un breve término se discutiesen y resolviesen los asuntos consignados en la convocatoria, ofreciendo al propio tiempo que la influencia oficial nada pesaria en las discusiones y recabando de los Sres. Diputados la mas completa imparcialidad y mesura en las discusiones.

Acto continuo se dió lectura de las Memorias de la Comisión provincial que acompañan á los respectivos proyectos de presupuesto adicional al ordinario vigente y presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1874 á 75, acordándose que pasarán ambos á la Comisión de Hacienda.

Se acordó pasarán á la propia Co-

mision de Hacienda las instancias producidas por D. Juan de Bolado y don Pablo Miranda, Director y Ayudante de caminos, solicitando un aumento de sueldo ó el de las dietas; las de los Directores de los baños de Caldas y Fuente-Santa pidiendo el pago de sus haberes de la época desde 15 de Marzo de 1869 á 18 de Noviembre de 1870, la de D. Antonio Mata rematante de bagajes del canton de Oviedo, solicitando la rescision de la contrata y que se le abone una indemnización por lo extraordinario de las circunstancias; la de D. Ramon Lopez, contratista del propio servicio en el canton de Grado la rescision de la contrata ó que se le indemnice de las pérdidas que sufre; y el expediente sobre pago de la gratificación al Director de la Escuela de Bellas-Artes; y

A la Comisión especial al efecto nombrada en sesión de 3 de Abril de 1873 el expediente sobre nueva demarcación Notarial de la provincia.

Seguidamente al objeto de nombrar la Comisión que haya de emitir dictámen sobre el expediente de segregación del Valle de Nueva, del concejo de Llanes, para constituir municipio independiente, el Sr. Presidente en vista del art. 29 del Reglamento nombró como comisión nominadora á los Sres. Gonzalez Valdés (D. Pedro) y Garcia Cernardo, la cual propuso á su vez á los Sres. D. Antonio Vega, don Marcelino Pedregal y D. Joaquin Arango, cuya propuesta fué aprobada.

A fin de que las respectivas comisiones puedan proceder al despacho de los asuntos que les están cometidos se acordó no celebrar sesión en el dia de mañana.

El Sr. Presidente señaló para la del jueves, que se celebrará á las doce del dia, la discusión de los dictámenes que presenten las Comisiones y levantó la de hoy de que los infrascritos Secretarios certifican.—El Gobernador-Presidente, Daniel Valdés.—El Secretario, Anselmo A. Santullano.—El Secretario, Angel Villa.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesión extraordinaria del 17 de Octubre.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las diez con asistencia de los Señores Castaño, vice-presidente; Castañón, Figares y Garcia Bernardo se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando en incidencias de la reserva y previo nombramiento de los facultativos D. R. Sarandeses y Don M. Martinez se procedió en la forma siguiente.

Taramundi.—Jose Martinez Cotarelo: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil para el servicio.

Ribera de Arriba.—Francisco Antonio Martinez Areces: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Siero.—Fermin Alvarez Piquero: que estaba de observacion, fué reconocido y no hubo conformidad en los facultativos. Nombrado el Sr. D. Dionisio Cuesta Olay para dirimir la discordia opinó la inutilidad del mozo y se acordó que pase á nueva revision.

Bernardo Rodriguez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Vicente Diaz Vazquez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Valdés.—Francisco Fernandez Gonzalez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Oviedo.—Julian Iglesia: que estaba de observacion: fué reconocido y declarado inútil.

José Antonio Muñiz: fué reconocido en discordia de la caja y tampoco hubo conformidad en los facultativos. Nombrado el Sr. Cuesta Olay para dirimir la discordia opinó por la inutilidad del mozo y se acordó que pase á nueva revision.

Llanera.—Indalecio de Cué: que estaba de observacion, fué reconocido y se acordó que venga para resolver

nueva certification del párroco respecto á su sordera.

Peñamellera.—Cándido Ricalde: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Félix Posada Teston: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Amieva.—Anselmo Cortina Gonzalez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Manuel de Priede: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Cangas de Tineo.—Manuel Melendez Rodriguez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Quirós.—Gabino Garcia Rodriguez: que estaba de expediente, fué reconocido y declarado pendiente de curacion

Simon Riera: que estaba de expediente, fué reconocido y declarado inútil.

Siero.—Vicente Fernandez: que estaba de observacion, fué reconocido y no hubo conformidad en los facultativos. Nombrado el Sr. Cuesta Olay para dirimir la discordia opinó por la inutilidad del mozo, y se acordó que pase á nueva revision.

Vicente Garcia Perez: que estaba de observacion, fué reconocido y no hubo conformidad en los facultativos. Nombrado el Sr. Cuesta Olay para dirimir la discordia opinó por la inutilidad del mozo, y se acordó que pase á segunda revision.

Navia.—Elias Perez Gonzalez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Ocupa la presidencia el Sr. Gobernador.

Allande.—Antonio Rodriguez: revisada su excepcion del párrafo primero, y visto el reconocimiento que sufrió el padre, se acordó para mejor resolver que se acredite precisándolas, la época y forma en que el mozo prestó auxilios á este.

Juan Sol y Alvarez: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Manuel Gonzalez Balnero: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Antonio Fernandez: revisada su excepcion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ramon Rodriguez: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Fernandez Fuentes: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado civil del hermano que se dice casado y la época y forma de los auxilios prestados por el mozo al padre.

Aller.—Se dió cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento de Aller manifestando que el de Oviedo reclama la eliminacion de su alistamiento del mozo D. Carlos Hipólito Castañon, que vive con su padre hace años en esta ciudad, y se acordó tenerla presente á los efectos oportunos.

Amieva.—Domingo Simon Pendedes: vista la diligencia que remite el Ayuntamiento de la cual resulta que el mozo, no se ha presentado á justificar los extremos de su excepcion, segun se ordenara, se acordó considerarla como renunciada por él y declarar soldado al Domingo Simon, á quien se advertirá el derecho de alzada que la ley le concede.

José Blanco Machin: Vistos con los antecedentes las nuevas diligencias practicadas respecto á su excepcion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo.

Francisco de Vega Dago: Vista la certificacion que remite el Ayuntamiento respecto al estado de salud en que se encontraba el padre de este mozo, se acordó señalarle el término improrrogable de quince dias para que aquel se presente á ser reconocido, pues en otro caso se entiende que renuncia su excepcion.

José Sanchez Junco: Vistos con los antecedentes las nuevas diligencias practicadas respecto á la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Bernardo Pendones: Vistas las relativas á la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Ramon Alonso Coviella: vistas las referentes á la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Domingo Ramos Simon: alega á su favor el padre la excepcion del párrafo primero que no se propuso cuando el llamamiento y se acordó no haber lugar y que se le advierta al interesado el derecho de alzada.

Avilés.—Juan Gonzalez Fernandez: vistas las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á la excepcion de este mozo se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Francisco Alvarez y Alvarez: visto el nuevo dato reclamado para resolver

sobre la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Fernando de la Campa: visto el relativo á la exencion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Suarez Gonzalez: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias practicadas respecto á este mozo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento al Manuel Suarez.

Francisco Menendez Campa: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Angel Menendez: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Dióse cuenta de una comunicacion del Gobierno civil de Huesca para que sea reconocido ante esta Comision el mozo de la Reserva Manuel Galé, residente en Avilés, llamado á revision y cuyo expediente acompaña; y se acordó oficiar al Alcalde para que disponga se presente el interesado á dicho reconocimiento y que del resultado se dé conocimiento en su dia á aquel jefe.

Bimenes.—Francisco Sanchez Villa: vista el nuevo documento reclamado para resolver la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Clemente Carrio Castaño: visto el relativo á la excepcion de este mozo se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Indalecio Canteli: visto tambien el relativo á la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Boal.—Manuel Alvarez: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á la excepcion de este mozo, se acordó que venga el expediente certificacion del matrimonio de los hermanos.

Remite el Ayuntamiento diligencia de la notificacion practicada en los mozos de la reserva para que se presenten á su entrega en caja, y se acordó dar conocimiento de ella al señor Gobernador toda vez que ninguno de ellos se ha presentado.

Dióse cuenta de una comunicacion de la Comision provincial de Madrid remitiendo para su solucion el reconocimiento practicado ante ella va en el padre del mozo de la reserva Boal Juan Perez Menendez que propuso la excepcion del párrafo primero y está declarado por los facultativos pendiente de observacion y vistos los antecedentes, se acordó no haber lugar á la referida excepcion por no haber sido expuesta ante el Ayuntamiento cuando el llamamiento del mozo y que así se conteste á aquella corporacion y que se disponga la entrega en caja del interesado.

Cabrales.—Basilio Torre: vistas las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Valentin Diaz Ordoñez: vistas las relativas á la excepcion de este mozo se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Enrique Viejo: vistas las referentes á la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Antonio Gonzalez Fernandez: vistas las relativas á la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Eustaquio Sanchez Santiago: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Antonio Diaz Borbolla: vistas las relativas á la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Domingo de Mier Gonzalez: vistas las relativas á la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Garcia Gonzalez: vistas las relativas á la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Francisco Niembro: vistas las relativas á la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Agapito Porrero Diaz: vistas las certificaciones de existencia en el servicio de los hermanos de este mozo y resultando que tienen la fecha anterior al 14 de Junio último, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y que el mozo ingrese en caja hasta que acredite aquel extremo en forma.

Santos Suarez: revisada su exencion del párrafo primero y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Victor Piñera Barcena: revisada su excepcion del párrafo primero y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Y se levantó la sesion de que certificado.—Ignacio España, Secretario.

==

Sesion del dia 18 de Octubre.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las diez con asistencia de los Sers. Castaño, vice-presidente Castañon, Figares y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Prosiguió la Comision en las operaciones de la reserva ciones y previo nombramiento de los facultativos D. F. Polo y D. José Doriga procedió en la forma siguiente.

Oviedo.—José Garcia Alonso: fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado inútil para el servicio.

Valdés.—Ramon Fernandez y Garcia, fué reconocido y declarado inútil.

Quirós.—Hilario Garcia Alonso: fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado pendiente de observacion.

Aller.—Abraam Gonzalez y Gonzalez que pidió reconocimiento fué sometido á él y declarado útil.

Tineo.—Francisco Fernandez: que pidió reconocimiento y sometido á él

fué declarado pendiente de expediente.

Juan Fernandez y Perez; fué reconocido su padre y considerado por los facultativos impedido para el trabajo, se acordó aplazar para otro dia el fallo de la excepcion.

Manuel Rodriguez Gomez: fué reconocido tambien su padre considerado por los facultativos impedido para el trabajo, se aplazó para otro dia el fallo de la excepcion.

Lena.—Benito Gonzalez Barros que pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de ampliacion de su expediente justificativo.

Siero.—Teodoro Corujo Mori; que estaba de expediente fué reconocido y declarado inútil.

José Cortina; que estaba de observacion fué reconocido y declarado inútil.

Oviedo.—Manuel Sanchez Martinez: que estaba de observacion fue reconocido y declarado útil.

Cangas de Tineo.—José Lopez que estaba de observacion fué reconocido y declarado útil.

Oviedo.—José Suarez; fué reconocido su padre y considerado por los facultativos impedido para el trabajo, se aplazó para otro dia el fallo de su exencion.

Aller.—Vicente Gonzalez y Gonzalez; que pidió reconocimiento fué sometido á el y declarado útil.

Oviedo.—Manuel Gonzalez y Alvarez que estaba de observacion fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certificado, Ignacio España, secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Oviedo.

No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 16 de Diciembre del año último para adquirir el papel especial azul que se necesita para el servicio de la Fábrica del Sello, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por orden de 26 del próximo pasado, se ha servido disponer que se celebre la tercera el dia 29 del actual, á las dos y media de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que aparece inserto en la «Gaceta» del dia 1.º de Noviembre del año último, número 305, excepcion hecha de las cláusulas 1.ª, 7.ª y 10, que deben entenderse redactadas en los siguientes términos:

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse en 1.º de Mayo del año actual y concluirá en 30 de Abril de 1875, el surtido del papel especial que se necesita para la Fábrica Nacional del Sello y cuyo consumo se considera en 3000 resmas así como el número que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1000 resmas.

7.ª El contratista entregará en la Fabrica del Sello el papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes: del 1.º de

Mayo al 31 de Agosto 1.500 resmas: del 1.º de Setiembre al 30 de Noviembre 1.500 resmas. El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones, pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas segun los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.»

10. Antes de finalizar el mes de Mayo el contratista constituirá un depósito de 500 resmas. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1375, por cuenta de cuya consignación se le recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer con arreglo á la condicion 7.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 8.ª

Lo que se anuncia en este «Boletín Oficial» para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Oviedo 20 de Abril de 1874.—El Jefe Económico, Juan M. de Arcos.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Llanes.

D. Miguel Gutierrez Collado, escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes,

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion fué pronunciada la siguiente

SENTENCIA:

«En la villa de Llanes á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro el Sr. D. Alejandro Puerta habiendo visto este pleito de mayor cuantía, promovido por D. Florencio Noriega Vega, vecino y del comercio de Colombres, y á su nombre el procurador D. Pedro Garcia Ruenes, contra D. Ignacio Alonso Guerra, vecino de Lloñin, concejo de Peñamellera, residente en Méjico, y por su ausencia y rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre reclamacion de reales.

1.º Resultando: que el treinta de Abril de mil ochocientos setenta y dos se propuso por el procurador Garcia Ruenes, en la representacion indicada, demanda ordinaria, en la que espuso que D. Ignacio Alonso Guerra era en deber al D. Florencio diez mil quinientos setenta y cinco reales trece maravedises, equivalentes á dos mil seiscientos cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes de efectos alimenticios sacados al fiado del establecimiento de este; cuya deuda reconoció el Guerra en documento privado que suscribió en seis de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, obligándose á pagarla para el dia veintiseis de dicho mes y año, sin que hasta la fecha lo haya verificado; no obstante el mucho tiempo

trascendido, y en consecuencia solicitó se le condene al pago de la espresada cantidad con sus intereses á razon del seis por ciento anual, á contar desde el dia en que venció la obligacion y se constituyó el deudor en mora, con espresa condenacion de costas.

2.º Resultando: que citado y emplazado en forma D. Ignacio Alonso por medio de exhorto que al efecto se dirigió á la ciudad de Méjico, punto donde aquel residia, no tuvo por conveniente mostrarse parte, ni contestar á la demanda en el término marcado; por lo que, y á solicitud del actor, se tuvo aquella por contestada y se le declaró rebelde; cuya providencia se le hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, entendiéndose las sucesivas actuaciones con los Estrados del Tribunal.

3.º Resultando: que conferido al actor traslado de réplica, lo evacuó insistiendo en su reclamacion y pidiendo por medio de otrosí que se recibiera el pleito á prueba, lo que fué estimado, practicándose dentro de la dilacion la prueba que aquel tuvo por conveniente.

4.º Resultando: que solicitado por el actor que el reo declarase por posiciones y librado al efecto el oportuno exhorto, fué devuelto sin diligencias, apareciendo del escrito suscrito por el demandado, que este se escusó bajo diferentes pretextos de contestar á las preguntas que se le dirijian.

5.º Resultando: que con anterioridad al presente juicio y con el mismo objeto se siguieron ante el Juzgado á instancia de D. Florencio diligencias preparatorias de ejecucion contra Alonso Guerra, las que se han agregado á este expediente á solicitud del actor, constando en las mismas que se decretó y practicó embargo preventivo de bienes pertenecientes el deudor.

6.º Resultando: que cinco de los testigos presentados y examinados manifiestan haber oido á Alonso Guerra y á su familia que debia efectivamente al D. Florencio diez mil quinientos y pico de reales, de cuya suma le firmó un pagaré, que los testigos no han visto, así como tampoco les consta el dia del vencimiento; que otro testigo sabe que el demandado está debiendo al actor diez mil quinientos reales y un pico que no recuerda, constándole por haber visto el documento suscrito por el deudor; que otros dos deponen de propio conocimiento sobre la certeza de la deuda que se reclama y sobre la existencia del aludido documento y tambien saben que dicha deuda procede de efectos

alimenticios sacados al fiado por Alonso Guerra del establecimiento del demandante: y finalmente que otros dos testigos espresaron que les constaba que el deudor se obligó á satisfacer la cantidad que se reclama para el dia veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

1.º Considerando: que las afirmaciones de cinco de los testigos examinados en el período de prueba, respecto á la existencia de la deuda, son solo de referencia al mismo deudor y que por lo mismo y no concurrir los requisitos que enumera la ley sétima, título trece, partida tercera, no pueden tener la fuerza probatoria de la confesion estrajudicial.

2.º Considerando: que la certeza de la deuda se halla no obstante suficientemente acreditada con las declaraciones del testigo que vió el documento y de los dos que de propio conocimiento deponen sobre ese extremo y que tambien consta legalmente la razon ó causa de deber.

3.º Considerando: que se halla legalmente demostrada la morosidad en que incurrió Alonso Guerra no pagando en el dia señalado el importé del débito.

4.º Considerando: que graduar las pruebas y apreciando su valor segun la regla de la crítica, es evidente la certeza de los hechos consignados en la demanda y por tanto que el deudor Alonso Guerra viene obligado al cumplimiento de la obligacion y á pagar así bien los intereses estipulados desde el dia en que incurrió en mora, toda vez que no consta haya quedado aquella estinguida por cualquiera de los medios que el derecho reconoce y antes por el contrario la rebeldia del Guerra y su negativa á absolver posiciones hacen presumir la subsistencia del crédito.

Vistos la ley primera, título primero, libro diez de la novísima Recopilacion, la de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis; el artículo trescientos diez y siete de la de Enjuiciamiento civil, la sentencia del Tribunal Supremo de siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis y lo alegado y probado, por ante mi escribano, dijo:

Fallo: que debo condenar y condeno al D. Ignacio Alonso Guerra á que en el término de quinto dia del de que esta sentencia cause ejecutoria pague al D. Florencio Noriega Vega la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos é intereses de la misma á razon de un seis por ciento anual desde veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y tres con las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Tribunal por lo que hace á Alonso Guerra, hágase notoria por medio de edictos en la forma que previene el artículo mil ciento ochenta y tres de la predicha ley de Enjuiciamiento y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pues así por ella definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez doy fé.—Alejandro Puerta.—Ante mí, Miguel Gutierrez Collado.

Y para que se publique insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia libro el presente que firmo en Llanes á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. —Miguel Gutierrez Collado.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

A los Señores Jueces de instruccion y demas autoridades de la Nacion hago saber: Que en este Juzgado se instruya causa criminal con motivo del robo verificado en la Iglesia parroquial de S. Martin de Argüelles, en el concejo de Siero, en la noche de primero del actual, cuyos objetos robados se espresan á continuacion:

La copa del copon, de plaqué.

Dos canchales chicos de metal.

Una sabanilla de altar.

Un rosario comun de la Virgen del Rosario.

Dos cabos de hecha de alumbre.

En su virtud encargo á dichas autoridades procedan á la detencion de los objetos robados si fuerán habiles, poniendo inmediatamente á mi disposicion la persona ó personas en cuyo poder se hallen.

Dado en Oviedo y Abril doce de mil ochocientos setenta y cuatro. —Miguel Lama.—Por su mandado, Cayetano Meana.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Don Pedro Ramon de Perez Eribano actuario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion, se ha pronunciado la sentencia que copia la á la letra dice:

SENTENCIA.

«En la villa de Villaviciosa á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor don Primitivo Rodriguez y Gomez, Jefe de su partido, habiendo visto los autos y diligencias de un nor-

cuantía, seguidos entre don José García Poladura, vecino de Rozadas, parte demandante, representado por el procurador don José María de la Fuente y don Domingo Crosa, vecindado en Rodavigo, ambos pueblos de este concejo, y en rebeldía del mismo, los Estrados del Juzgado, sobre pago de seiscientas pesetas, y

1.º Resultando: que por escritura pública otorgada en diez de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres, á la fe del Escribano numerario que fué de este concejo, don José Antonio del Rey, don José Rodríguez Alvarez, concedió en foro enfitentico perpetuo á don Pedro Lopez Sotomayor, sumblino harinero del lugar de Maojó, con sus tres molares, edificio, cubo de piedra, canal de agua y todo lo correspondiente al artefacto, y además el terreno intermedio del Canal y el rio hasta la presa, entre otras condiciones, bajo la de pagar de cánon anual, mil doscientos reales.

2.º Resultando: que por otra escritura pública que pasó á la fe del Escribano tambien numerario de este concejo don Luis Ortiz, en diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, el expresado don José Rodríguez Alvarez dió igualmente en aforamiento perpetuo una tierra labrantia plantada de pñares, llamada la Carolina, situada en el barrio de Maojó, y de linderos conocidos, por ser la única que se halla en aquella situación, al citado don Pedro Lopez Sotomayor, por el cánon anual de otros mil doscientos reales.

3.º Resultando: que el don Pedro Lopez Sotomayor, cedió sus derechos en el dominio útil de los bienes relacionados en los anteriores resultados á don Domingo Crosa, conocio suyo en la fabrica de papel continuo que despues de la adquisicion establecieron en los referidos terrenos, con sugesion al pago de los créditos que ambos adeudaban y de una pensión perpetua á razon de seis reales diarios que mientras vivieren don Pedro y su esposa doña Josefa Soto, habia el don Domingo de pagarle; habiéndose hipotecado á la seguridad de este gravamen los referidos fincas, por escritura de seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres á la fe de don José Abad Poon.

4.º Resultando: que viéndose apremiado don Domingo Crosa, por don José García Poladura, para el pago de un crédito de cincuenta mil reales y de sus intere-

ses, embargados y anunciados en pública licitacion los mencionados bienes fueron adjudicados al García Poladura con sugesion al pago de las pensiones de foro y vitalicia de don Pedro Lopez Sotomayor, por la suma de veinticuatro mil ciento cincuenta y nueve pesetas, treinta y un centimos, por otra escritura pública que se otorgó ante el Notario de este distrito don Francisco del Valle, en veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

5.º Resultando: que como el Domingo Crosa adendase á doña Teresa Sanchez Fernandez, viuda de don José Rodríguez, á quien corresponde en la actualidad el dominio directo de las relacionadas fincas, las pensiones del foro vendidas en primero de Mayo y diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres, hubo de reclamar su importe de seiscientas pesetas, ó dos mil cuatrocientos reales, al dueño del útil don José García Poladura, quien se las satisfizo en veinticuatro de Enero del corriente año.

6.º Resultando: que como el Poladura intentase que Crosa le reintegrase de esta suma y no pudiese conseguirlo amistosamente se le reclamó por acto conciliatorio, que no tubo lugar por la rebeldía del demandado, debiendo luego demanda de menor cuantía en la cual fundándose en los antecedentes espuestos por acción personal pidió que se condenase á don Domingo Crosa al pago de las seiscientas pesetas reclamadas y de las costas del pleito.

7.º Resultando: que conferido traslado con emplazamiento al Crosa, que tuvo lugar en su persona, por no haber comparecido dentro del termino señalado, se hubo por acusada la rebeldía que contra el se reclamó; todas las actuaciones sucesivas del pleito en cuanto á él se entendieron con los Estrados del Tribunal, y por reclamacion de la parte actora fué recibido aquel á prueba.

8.º Resultando: que se propuso y practicó la de los cuatro documentos públicos de concesion y trasmision del foro á que se refieren los cuatro primeros resultados, y se recibió declaracion jurada á doña Teresa Sanchez Pando, viuda de Rodríguez, para reconocer como reconoció la autenticidad del recibo del folio tres.

9.º Resultando: que unidas las pruebas á los autos y decretada la celebracion del juicio verbal ordenado por la ley de procedimiento, en él, la parte actora, se produjo

con vista de pruebas los fundamentos de su demanda y pidió que se decidiera como en ella habia solicitado.

1.º Considerando: que el útil dominio de los bienes concedidos en enfitensis constituye una hipoteca para la seguridad de la pensión y demás derechos reales que corresponden al dueño del directo, el cual por lo mismo está facultado para hacerlos valer contra el poseedor de dicho útil que está sujeto á su satisfaccion si reclama oportunamente.

2.º Considerando: que el García Poladura, debió pagar, como pagó, la pensión que le reclamara la dueña del directo; sin embargo de que á don Domingo Crosa, que disfrutó de la utilidad del foro hasta tiempo despues del vencimiento de las pensiones pedidas, alcanza la responsabilidad del reintegro; supuesto que es principio de derecho que á quien disfruta los beneficios de una cosa incumbe satisfacer las cargas sin las cuales aquellos no se conseguirán.

Visto lo dispuesto en las leyes primera y tercera, título catorce, partida quinta, y en los artículos ciento catorce y ciento diez y siete de la vigente ley hipotecaria.

Fallo: que debo condenar y condeno á don Domingo Crosa, á que dentro del término de quinto día satisfaga á don José García Poladura, las seiscientas pesetas que le reclama como tambien al pago de todas las costas de este litigio.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se notificará en los Estrados del Juzgado, se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de que yo Escribano doy fé. — Primitivo Rodríguez Gomez. — Ante mi, Pedro Ramon de Perez.

Lo mismo resulta de la sentencia original que obra en los autos de su razon, á que me remito.

Por solicitud del Procurador del demandante, y para su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, libro la presente certificacion que con el viste bueno del señor Juez firmo en Villaviciosa á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. — Visto Bueno, Primitivo Rodríguez Gomez. — Pedro Ramon de Perez.

**SOCIEDAD METALURGICA.
LA NAREDINA.**

*Balance de la misma, verificado
en 31 de Diciembre de 1872*

<i>Activo.</i>		
	Rvn.	cts.
Recibido á cuenta de 61 acciones emitidas. . .	120,240	»
Resto á recibir para completar su importe. . .	1,760	»
Dividendos de las mismas á cobrar.	78,900	77
Acciones por emitir 14 á 2000 rs. una. . .	28,000	»
Depósito de acciones caducadas.	10,900	»
Caja por ventas efectuadas.	1,156	30
Total	240,957	07
<i>Pasivo.</i>		
Capital social 75 acciones á 2,000 reales una.	150,000	»
Dividendos pasivos de 61 acciones.	78,900	77
Acciones caducadas y en depósito.	10,900	»
Ventas efectuadas.	1,156	30
Total.	240,957	07

Pola de Lena 31 Diciembre de 1872.
—El Presidente, Augusto Bailly.—El Contador, Wenceslao Granda.—El Tesorero, Cesareo Aza Lopez.

Parte no oficial.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

**Manual Novísimo de
la Contribucion Industrial por
D. José M. Mañas.**

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.